



RESOLUCION DIRECTORAL N° 031-2022-MTPE/4/11

Lima, 23 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 068-2022-MTPE/4/11.02 del 22 de marzo de 2022, de la Unidad de Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva en mención establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes, la "estado de excedencia", que se define como la "situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado";

Que, la Directiva señala en el numeral 49.1 de su artículo 49 que *“la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”*;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva, siendo que el artículo 60 de dicho cuerpo normativo contempla la “transferencia” como uno de los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales;

Que, el artículo 62 de la Directiva, precisa que la transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

Que, en cuanto al trámite para efectuar la transferencia de bienes muebles, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Directiva dispone que la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, debiendo contener la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado; y, b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo;

Que, asimismo, el numeral 63.2 del artículo 63 de la Directiva en mención, indica que la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder. Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial;

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 de la Directiva, establece que la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, por los responsables de las OCP;

Que, conforme a los numerales 49.1 y 52.2 de los artículos 49 y 52, respectivamente, de la Directiva en mención, la baja, así como la transferencia de los bienes muebles, se aprueba por Resolución de la Oficina General de Administración, previo informe técnico de la Oficina de Control Patrimonial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 115-2020-MTPE/4/11 de fecha 02 de marzo de 2020, la Oficina General de Administración aprobó la afectación en uso de cinco (05) bienes muebles de propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por el periodo de dos (02) años, a favor del Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, suscribiéndose el Convenio de Afectación en Uso de Bienes Muebles N° 016-2020-MTPE/4/11, siendo que el plazo de la afectación en uso venció el 02 de marzo de 2022;

Que, mediante Oficio N° 206-2022-GRMOQ/GR de fecha 02 de marzo de 2022, el Gobierno Regional de Moquegua solicitó a la Oficina General de Administración la transferencia de los bienes muebles indicados en el considerando precedente, con la finalidad de ampliar el servicio de Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN, para que a través del Centro de Empleo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Moquegua, se pueda realizar la verificación de identidad mediante las

huellas dactilares y patrones faciales de los usuarios que accedan a dicho servicio, el cual beneficiará a los jóvenes y adultos de la Región Moquegua; los cuales permitirán brindar un servicio de calidad una vez que se retome las actividades de manera presencial; adjuntando, para ello, la Credencial del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la cual se le reconoce como Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua, y copia de su Documento Nacional de Identidad;

Que, los bienes cuya transferencia ha sido solicitada por el Gobierno Regional de Moquegua, fueron adquiridos en su oportunidad por el MTPE exclusivamente con la finalidad de que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Moquegua a través de su Centro de Empleo puedan realizar la verificación de identidad mediante las huellas dactilares y patrones faciales de los usuarios que accedan al servicio de Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN, tal como se indica en el Informe Técnico N° 0007-2020-MTPE/4/11.02 que sustentó la afectación en uso aprobada por Resolución Directoral N° 115-2020-MTPE/4/11, y dado que dichos bienes se encuentran en condiciones operativas pero no son utilizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, presumiéndose que permanecerá en la misma situación por tiempo indeterminado, es procedente la baja de los bienes muebles por la causal de “estado de excedencia”;

Que, habiendo vencido el plazo de la afectación en uso de los bienes muebles aprobado por Resolución Directoral N° 115-2020-MTPE/4/11, el Gobierno Regional de Moquegua ha solicitado la transferencia de los bienes, precisándose que la Unidad de Control Patrimonial ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la aprobación de la transferencia de bienes muebles, conforme a lo establecido en el numeral 63.1 del artículo 63 de la Directiva;

Que, mediante Informe N° 0068-2022-MTPE/4/11.02 del 22 de marzo de 2022, la Unidad de Control Patrimonial, en virtud del análisis técnico efectuado a la documentación remitida y al marco normativo antes señalado, concluye que resulta procedente aprobar la baja y transferencia de los bienes muebles, en razón de lo cual recomienda a la Oficina General de Administración, expedir la Resolución que apruebe dichos actos;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Unidad de Control Patrimonial, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe la baja y la transferencia de los bienes muebles de propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a favor del Gobierno Regional de Moquegua, cuya descripción y características se encuentran detalladas en los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Resolución;

Con la visación de la Unidad de Control Patrimonial; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y, en uso de la facultad conferida en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 275-2021-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la baja de cinco (05) bienes muebles, en estado regular, por la causal de “estado de excedencia”, en los registros patrimoniales y contables del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, por un

valor neto al 28 de febrero de 2022 ascendente a S/ 1,647.74 (Un Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 74/100 Soles).



Artículo 2°.- Aprobar la transferencia de cinco (05) bienes muebles en estado regular, a favor del Gobierno Regional de Moquegua, valorizados en S/ 1,647.74 (Un Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 74/100 Soles), cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo 02 que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. Bienes que serán destinados a la verificación de identidad mediante las huellas dactilares y patrones faciales de los usuarios que accedan al servicio de Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN, como parte del proceso de registro, verificación y activación del código de seguridad para el acceso al CERTIJOVEN, en el marco del Decreto Legislativo N° 1378, Decreto Legislativo que fortalece y extiende la accesibilidad al Certificado Único Laboral para Jóvenes - CERTIJOVEN.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Control Patrimonial, y la Oficina de Finanzas lleven a cabo las acciones correspondientes para la exclusión en los registros patrimoniales y contables del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de los bienes dados de baja en la presente Resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 4°.- Autorizar a la Unidad de Control Patrimonial a efectuar las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional de Moquegua, a la Unidad de Control Patrimonial, a la Oficina de Finanzas y, a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para las acciones y fines correspondientes, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 6°.- Disponer que la Unidad de Control Patrimonial efectúe el registro de los actos aprobados mediante los artículos primero y segundo de la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o en el SINABIP, según corresponda, dentro de los plazos establecidos y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes, así como de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

Artículo 7°.- Disponer que la Unidad de Control Patrimonial comunique lo señalado en la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Regístrese, comuníquese